

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, JUNIO 20 DEL AÑO 2011.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN MATERIA DE DONATIVOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LIC. GABINO CUE MONTEAGUADO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1, 2, 66, 80 fracciones II, XI, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 9, 20 fracción XVIII y 31 fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 19, 27, 28, 29, 30 y 35 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad; 1, 20 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y

#### CONSIDERANDO

Que resulta indispensable para este nuevo Gobierno, favorecer la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de la hacienda pública, por lo que es necesario establecer lineamientos que permitan regular la recepción y otorgamiento de donativos a través de mecanismos, procesos, y requisitos claros para su manejo por parte de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal.

Que es premisa fundamental de esta Administración el de responder y diseñar políticas públicas que atiendan el fenómeno migratorio de las mujeres, hombres, niñas y niños que salen de Oaxaca en búsqueda de oportunidades económicas al extranjero.

Que al migrar pierden contacto con sus parientes, comunidad, tradiciones y costumbres del Estado, razón por la cual han planteado la necesidad de fortalecer sus capacidades sociales, culturales y establecer programas que permitan continuar involucrados con el devenir de sus comunidades.

Que bajo esa premisa, nos hemos dado a la tarea de acercar a Oaxaca a las diferentes ciudades de la Unión Americana en donde radican grandes comunidades de oaxaqueños y oaxaqueñas, a las que atenderemos mediante organismos no lucrativos, impulsando y realizando actividades educativas, culturales, de salud, investigación científica, promoción económica de interés general a mediano y largo plazo, acercando servicios institucionales.

Que igualmente realizaremos gestiones con organismos no gubernamentales e instituciones financieras para allegarnos de recursos que puedan ser canalizados a fortalecer la demanda de servicios básicos en las comunidades, así como, a generar la realización de proyectos productivos y de fomento para detonar la economía en las comunidades y, propiciar así, que disminuya la migración de los Oaxaqueños.

Que en atención a las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN MATERIA DE DONATIVOS.**

**ÚNICO.** Se emiten los **LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN MATERIA DE DONATIVOS**, para quedar como sigue:

#### LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN MATERIA DE DONATIVOS

##### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

##### CAPÍTULO ÚNICO Objeto y denominaciones

1. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto fijar el mecanismo, procesos y requisitos para efectuar la recepción y ministración de donativos según sea el caso, así como la forma de comprobación e informes que, sobre su ejercicio deban proporcionarse por parte de los beneficiarios.
2. Para efectos de los presentes lineamientos, en lo sucesivo se entenderá por:
  - I. **Beneficiarios:** Asociaciones no lucrativas que sean donatarias autorizadas; dependencias y entidades que sean beneficiadas con la recepción de donativos.
  - II. **Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

- III. **Donativos:** Al traslado de recursos que se conceden a instituciones sin fines de lucro que proporcionan servicios sociales y comunales para estimular actividades educativas, culturales, de salud, investigación científica, promoción económica de interés general; así como la recepción de recursos otorgados que tengan como fin los antes citados;
- IV. **Efectividad:** A realizar las acciones de los programas a través de las dependencias y entidades que tengan competencia e infraestructura para desarrollarlas;
- V. **Eficacia:** Al logro de objetivos, midiendo grado de cumplimiento;
- VI. **Eficiencia:** Se refiere a la productividad, con costos, oportunidad de los servicios y transparencia en su ejecución (tiempo, recursos financieros y esfuerzo del recurso humano);
- VII. **Ejecutoras:** Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal que reciban y ejerzan donativos;
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos en materia de Donativos, que deberán observar las asociaciones no lucrativas, dependencias y entidades que ejerzan donativos.
- IX. **Programas:** El conjunto de acciones, calendarios, objetivos, e indicadores, que tienen por objeto atender las necesidades de las familias oaxaqueñas asentadas en el extranjero o en las regiones del estado, para que superen su condición de vulnerabilidad, mejoren su calidad de vida y, en su caso, incrementen sus ingresos económicos;
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, y
- XI. **Transparencia:** Acto que consiste en abrir la Información Gubernamental al público para escrutinio de la sociedad. Práctica democrática de colocar la información gubernamental en la vitrina pública, para que la gente pueda revisarla, analizarla y en su caso, usarla como mecanismo de sanción.

#### TÍTULO SEGUNDO De los Donativos

##### CAPÍTULO PRIMERO De los Donativos

3. Las dependencias y entidades de la administración Pública Centralizada y Paraestatal, podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
  - I. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno;
  - II. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, Entidad Federativa o del propio Estado, salvo los casos en que lo permitan expresamente las leyes;
  - III. Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías, promoción económica o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo; que deberá contener por lo menos:
    - a) Los objetivos específicos que se pretendan realizar con el donativo;
    - b) Los plazos que se deberán observar para la aplicación de los recursos, así como, para el cumplimiento de los objetivos previstos, y
    - c) El esquema que se utilizará para comprobar las actividades realizadas.
  - IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y Estatal; y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales o estatales, y
  - V. Deberán rendir informes trimestrales sobre las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos

entregados a los beneficiarios, así como, los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a asociaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

4. Las Ejecutoras deberán abrir y mantener una cuenta bancaria específica, en la que se identifique y manejen los recursos provenientes del donativo hasta en tanto se apliquen.

Informar trimestralmente el saldo de la cuenta bancaria específica, incluyendo los rendimientos obtenidos del periodo, egresos efectuados, el saldo, así como, el avance de los objetivos comprometidos para el cual se otorgó el donativo.

5. Las dependencias y entidades que pretendan solicitar donativos provenientes de organismos e instituciones financieras internacionales deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Solicitar la opinión previa de la Secretaría sobre la factibilidad de financiar el programa o proyecto a través de estos donativos, a fin de que ésta determine, conjuntamente con el organismo o institución financiero internacional, los montos y condiciones de los mismos. La Secretaría determinará la conveniencia o no de asignar un agente financiero para la administración del donativo;
- II. En la formalización de los donativos a través de los contratos de donación participarán, de conformidad con las disposiciones aplicables, la Secretaría, como representante del Gobierno, el donante, la dependencia o entidad y, en su caso, el agente financiero, y
- III. Cuando exista participación del agente financiero, la dependencia o entidad beneficiaria del donativo deberá suscribir con éste un contrato de apoyo financiero en el cual se establecerán las responsabilidades de la dependencia o entidad en relación con el uso de los recursos y la ejecución del programa o proyecto, y las obligaciones del agente financiero en la administración del donativo y de la cuenta especial para el anticipo a que se refiere el numeral cuarto de estos Lineamientos.

En caso de que no se cuente con la figura de agente financiero, la dependencia o entidad deberá demostrar a la Secretaría de que cuenta con las facultades y capacidad institucional para la administración del donativo, incluyendo el manejo de la cuenta especial, y para ejecutar el proyecto propuesto.

6. Cuando el donante sea distinto a los organismos e instituciones financieras internacionales, en cuyo caso la dependencia o entidad que pretenda ejercer el donativo actuará conjuntamente con la Secretaría, como representante del Gobierno del Estado para la recepción del donativo y acordarán con el donante los términos y condiciones para el ejercicio de los recursos.
7. Las Ejecutoras, para poder ejercer los recursos correspondientes a donativos que reciban del exterior, a su escrito de solicitud a la Secretaría deberán acompañar:
  - a) La justificación del gasto adicional, indicando montos, programas y metas, y
  - b) Cronograma del avance físico y financiero de los programas que se van a complementar.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO** **Ministración**

8. Los donativos deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las ejecutoras que los otorguen deberán:
  - I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio;
  - II. Prevenir y evitar que haya duplicidad en la población objetivo, en el tipo de beneficio tanto de otros programas estatales, como de los programas federales;
  - III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
  - IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración, facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

- VI. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

- VII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y

- VIII. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones anteriores, incluyendo el importe de los recursos.

9. La asignación presupuestal para donativos podrá modificarse, reducirse, suspender o determinarse en función de los resultados de la evaluación del desempeño que la instancia técnica determine.

La Secretaría realizará la ministración de los donativos, una vez que las ejecutoras de los programas le comuniquen el número de cuenta bancaria específica para depositar los recursos correspondientes, y presenten ante la misma, las cuentas por liquidar certificadas, por lo que una vez realizado esto último, la Secretaría los ministrará a más tardar a los cinco días hábiles posteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas ministraciones se realizarán conforme a los calendarios base de la programación que elaboren las ejecutoras para el gasto de los programas. Calendarización que se deberá realizar estimando las fechas de pago, las cuales deberán ocurrir a partir de que se cumplan los requisitos de elegibilidad de la población objetivo.

10. Los titulares de las ejecutoras, serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

11. Las ejecutoras de donativos, cuando detecten modificaciones en el calendario base de la programación e impliquen adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, solicitarán autorización de la Secretaría.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO** **Seguimiento, comprobación e informes**

12. La Contraloría, realizará el seguimiento de la aplicación de los donativos destinados a los diferentes programas, conducirá el análisis costo efectividad, llevará el monitoreo permanente de las metas alcanzadas y de la población beneficiada y verificará el cumplimiento de las mismas.
13. Las ejecutoras de los programas deberán rendir trimestralmente a la Legislatura, Contraloría y a la Secretaría, la información de los avances físicos-financieros de las metas de los programas que lleven a cabo, con el objeto de verificar la congruencia del gasto respecto al avance físico de las metas y así cumplir con el informe de la situación presupuestal de los programas.
14. Las ejecutoras de los programas serán responsables de resguardar la documentación comprobatoria de los donativos que le fueron ministrados para los programas y exhibirla cuando le sea requerida por las instancias normativas y de fiscalización.
15. La instancia técnica, realizará la evaluación del desempeño de los programas que se hayan determinado, atendiendo al contenido de lo previsto en los artículos 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 32 A y 32 B de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.
16. La evaluación del desempeño se realizará anualmente a fin de realizar los ajustes y modificaciones tanto en el procedimiento, como en la asignación presupuestal que permita atender a la población objetivo del programa autorizado.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO** **De la interpretación**

17. La Secretaría, resolverá en el marco de sus atribuciones, las excepciones o casos no previstos en los presentes lineamientos, de conformidad con lo que establece la legislación de la materia.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO  
De las responsabilidades

- 18. Los servidores públicos que no den cumplimiento con lo dispuesto en estos lineamientos, incurrirán en responsabilidades administrativas que se sancionarán conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y a los demás ordenamientos legales aplicables.
- 19. Cuando los beneficiarios incumplan con lo establecido en estos lineamientos y los donativos no se apliquen para los fines señalados en los proyectos por ellos presentados, la dependencia y/ o entidad que hubiere realizado dicha donación dará por concluido el beneficio, e informará sobre el particular a la Contraloría, a fin de que se realice el procedimiento a que haya lugar.

Así mismo, se dará aviso a las dependencias y entidades para que en lo sucesivo se descarte la posibilidad de llevar a cabo donativos a la beneficiaria involucrada.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca, de Juárez, Oax., a los diez días del mes de junio de dos mil once.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. GERARDO CAJIGA ESTRADA  
SECRETARIO DE FINANZAS

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN MATERIA DE DONATIVOS.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
ENCARGADA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
LIC. DONAJI CASTILLEJOS RASGADO  
OFICINA  
CIUDAD ADMINISTRATIVA  
EDIFICIO No. 4 NIVEL 2  
CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5  
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA  
TELÉFONO  
50 1 50 00  
EXT. 11628

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS  
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.